

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2893

RADICADO: 76001-40-003-001-2006-00583-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.002.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jun-14
DIAS	22
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	27-mar-23
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	3169
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
INTERESES	\$ 15.945,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.343.371
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.002.000
SALDO INTERESES	\$ 2.343.371



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 37.387,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 58.830,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 80.273,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 101.616,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 122.958,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 144.301,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 165.643,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 186.986,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 208.329,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 229.872,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 251.415,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 272.958,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 294.400,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 315.843,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 337.286,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 358.729,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 380.172,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 401.614,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 423.458,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 445.302,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 467.145,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 489.790,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 512.436,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 535.081,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 558.528,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 581.974,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 605.421,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 629.469,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 653.517,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 677.565,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 702.014,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 726.463,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 750.912,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 775.360,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 799.809,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 824.258,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.448,80
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 848.306,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 872.354,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.048,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 895.901,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.547,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 919.147,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.246,40
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 942.193,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.046,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 965.139,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.945,80
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 987.985,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.845,60
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.011.131,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.146,20
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.033.977,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.845,60
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.056.622,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.645,20
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.079.167,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.545,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.101.612,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.444,80
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.123.756,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.144,20
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.145.800,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.044,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.167.744,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.943,80
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.189.487,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.743,40
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.211.130,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.643,20
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.232.673,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.254.016,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.342,60



feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.275.859,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.297.402,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.318.845,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.340.388,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.543,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.361.831,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.383.274,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.404.717,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.426.159,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.442,80
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.447.402,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.242,40
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.468.544,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.142,20
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.489.586,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.042,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.510.528,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.941,80
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.531.770,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.242,40
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.552.912,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.142,20
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.573.754,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.841,60
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.594.095,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.340,60
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.614.335,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.240,40
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.634.575,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.240,40
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.655.016,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.440,80
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.675.557,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.541,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.695.798,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.240,40
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.715.838,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.040,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.735.477,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.639,20
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.754.916,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.774.655,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.739,40
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.794.194,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.539,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.813.633,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.832.971,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.852.310,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.871.649,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.891.087,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.910.426,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.338,60
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.929.664,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.238,40
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.949.103,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.438,80
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.968.742,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.639,20
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.988.582,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 19.839,60
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.009.023,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.440,80
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.029.664,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.641,20
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.050.906,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.242,40
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.072.750,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 21.843,60
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 2.095.295,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 22.545,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.118.742,36	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 23.446,80
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.143.090,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 24.348,60
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.168.641,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 25.551,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.195.194,96	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 26.553,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 2.222.850,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 27.655,20
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 2.252.208,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 29.358,60
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 2.282.669,56	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 30.460,80
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 2.314.332,76	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 31.663,20
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 2.346.597,16	\$ 0,00	\$ 1.002.000,00	\$ 0,00	\$ 29.037,96

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 1.002.000
INTERESES DE MORA DESDE 23 JUNIO 2006 HASTA 07 JUNIO 2014	\$ 3.887.760
INTERESES DE MORA DESDE 08 JUNIO 2014 HASTA 27 MARZO 2023	\$ 2.343.371
DEUDA TOTAL	\$ 7.233.131

Por otro lado, atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$7.233.131.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.000.000,00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$7.233.131.00)**, como valor total del crédito.

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.000.000,00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61.418 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002669619	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS COOPEOASIS	13/07/2021	NO APLICA	\$ 614.662,00
469030002669621	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS COOPEOASIS	13/07/2021	NO APLICA	\$ 614.662,00
469030002669624	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS COOPEOASIS	13/07/2021	NO APLICA	\$ 614.662,00
469030002669626	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS COOPEOASIS	13/07/2021	NO APLICA	\$ 614.662,00
469030002669630	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS COOPEOASIS	13/07/2021	NO APLICA	\$ 614.662,00
469030002669633	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS COOPEOASIS	13/07/2021	NO APLICA	\$ 312.028,00
469030002669637	8050092767	COOPERATIVA MULTIACT EL OASIS COOPEOASIS	13/07/2021	NO APLICA	\$ 614.662,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3604
RADICACION: 01-2018-00389-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se de cumplimiento de lo dispuesto en el auto que ordena el embargo de los títulos que se encuentren a favor del señor Cesar Alberto Naranjo Giraldo y por ende se requiera al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que informe lo acontecido respecto del pago de los títulos judiciales.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la solicitud del pago de los títulos que se encontrasen a favor del demandado Cesar Alberto Naranjo Giraldo dentro del proceso que cursa en esa dependencia con rad. 2019-01016-00. líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3750
RADICACION: 01-2019-00535-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la apoderada de la parte demandante, a informar al Despacho, que la parte demandada ha realizado los abonos que se describen en el escrito que antecede. Por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, alusivo a unos abonos realizados por la parte demandada, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3406
RADICACION: 01-2021-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega escrito otorgando poder a la Dra. Yolima Quiñonez Cuero, para que actúe en favor de la parte demandada.

Como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería a la Dra. Yolima Quiñonez Cuero identificada con C.C. No.29.115.477 y T.P. No.318.636 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la aquí demandada, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3614

RADICADO: 76001-40-030-001-2022-00394-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

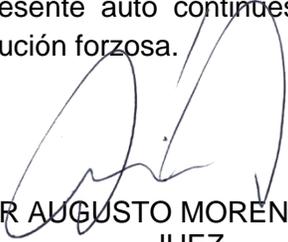
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3615

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00671-00
JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

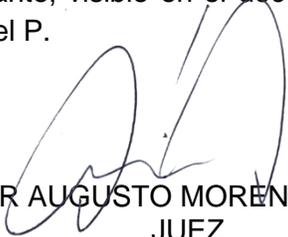
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 41 al 46 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2894

RADICADO: 76001-40-003-002-2018-00303-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1894 de fecha 07 de junio de 2018.

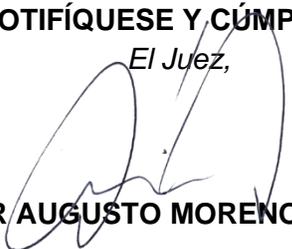
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No.1894 de fecha 07 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2878

RADICADO: 76001-40-003-002-2020-00593-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, no se liquidan los intereses de mora desde la fecha en la cual se ordeno en el mandamiento de pago, razón por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 33 de fecha 10 de febrero de 2021.

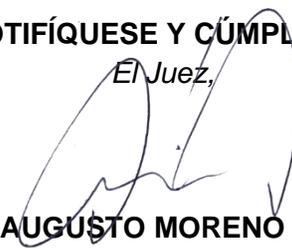
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 33 de fecha 10 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3617
RADICADO: 002-2022-00209-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C., miércoles, 8 de marzo de 2023 BZ2023_2123846-0722227

Señor (a)
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 9 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS
j02cmcali@candj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_2123846 del 09 de febrero de 2023
Ciudadano: HENRY VELEZ VILLAFANE
Identificación: Cédula de ciudadanía 16584207
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su petición relacionada con el oficio 1408 de fecha 08 de febrero 2023 donde indica (...) DECRETAR el embargo del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión, por parte de COLPENSIONES al demandado (...)

De acuerdo con su requerimiento relacionado con el Proceso de Ejecutivo Singular (Mínima cuantía) No. 76001400300220220020900 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que una vez revisados los aplicativos de las Dirección de Nómina de Pensionados respecto a la nómina del señor HENRY VELEZ VILLAFANE, identificado con la cédula de ciudadanía 16.584.207, informamos que el descuento de nómina fue incorporado a partir de ABRIL 2023 a favor de COOPERATIVA CONVICCALI MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO identificado con NIT 890.203.088-9

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 038000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Punto de Atención de Colpensiones (PAC)

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,


DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados

Elaboró: Jhon Alexander Rivera Gómez – Analista 420-04 – Dirección Nómina de Pensionados

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte del pagador Colpensiones.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 002 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3616

RADICADO: 76001-40-030-002-2022-00209-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

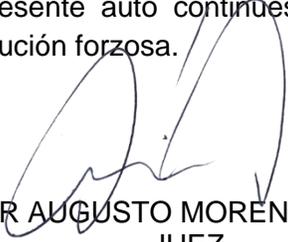
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°3606
RADICADO: 003-2021-00821-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-69457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO respecto del 50% de los derechos que le corresponden a la señora MARISOL AFANADOR VALENCIA respecto del bien inmueble identificado con M.I. No.370-69457.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 003 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3618

RADICADO: 76001-40-030-003-2021-00917-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

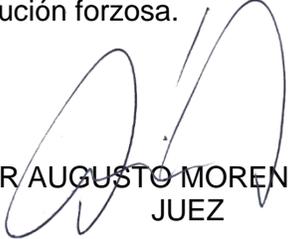
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 003 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3619

RADICADO: 76001-40-030-003-2022-00699-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

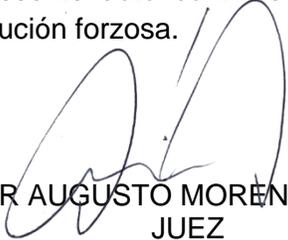
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2953
RADICACION: 004-2016-00546-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por auto No. 4025 de fecha 29 de noviembre de 2022 por pago total de la obligación, se procederá a ordenar la devolución a la demandada Inés Vargas Hernández de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

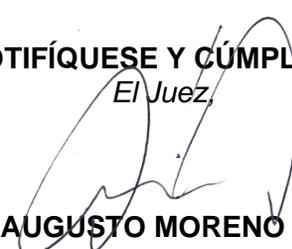
TERCERO: CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400300420160054600, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

CUARTO: ASOCIAR, los depósitos judiciales No. 469030002736628 de fecha 19 de enero de 2022 y No.469030002441685 de fecha 30 de octubre de 2019 a la radicación indicada en el numeral anterior.

QUINTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, los cuales serán pagados a orden de la demandada INES VARGAS HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.277.966.

- No. 469030002736628 de fecha 19 de enero de 2022 por valor de \$556.537.00
- No. 469030002441685 de fecha 30 de octubre de 2022 por valor de \$34.609.00 ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para la fijación de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2887

RAD: 004-2017-00358-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud que antecede, Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **13** del mes de **JUNIO** del año **2023** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los **INMUEBLES** distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 370-433093 y 370-432987 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cal, de propiedad del demandado **YHON FREDY OYOLA RUIZ**, al tenor del art. 448 del C.G.P.

MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-433093.

Dirección: 1) Carrera 42 # 28 A – 150 Conjunto Residencial Oasis del Sur
2) Calle 30 A Cras 42 y 42A Apartamento 102 Bloque G Conjunto Residencial “Villa del Sur” propiedad horizontal Primer piso hoy “Oasis del Sur”

Avalúo: Ciento Tres Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Pesos. **(\$103.182.000.oo.)**

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quien delegó a MARICELA CARABALI, la cual se ubica en la Calle 5 oeste # 27 – 26 Teléfonos 8889161– 3175012496.

MATRICULA INMOBILIARIA NO. 370-432987.

Dirección: 1) Carrera 42 # 28 A – 150 Conjunto Residencial Oasis del Sur
2) Calle 30 A Cras 42 y 42A Parquadero 66 Primer Piso Conjunto Residencial “Villa del Sur” propiedad horizontal

Avalúo: Diez Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos. **(\$10.368.000.oo.)**

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS quien delegó a MARICELA CARABALI, la cual se ubica en la Calle 5 oeste # 27 – 26 Teléfonos 8889161– 3175012496.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, así mismo un certificado de libertad y tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este



despacho i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

SEPTIMO: En virtud de la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, los depósitos judiciales con sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes deben de ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo que se requiere a los interesados en hacer postura, que presenten certificación bancaria con el fin de proceder y acelerar el trámite de devolución de las mismas una vez finalizada la diligencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2877

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00415-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

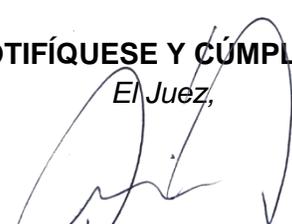
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3621
RADICADO: 04-2021-00798-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 15/10/2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 15/10/2021.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 004 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3620

RADICADO: 76001-40-030-004-2021-00798-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

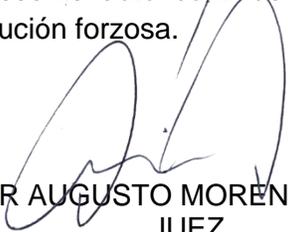
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3622

RADICADO: 76001-40-030-005-2019-00003-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

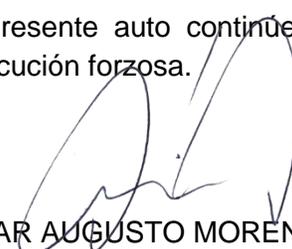
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3702
RADICACION: 05-2021-00350-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la apoderada de la parte demandante y alusiva autorizar para que en su representación pueda examinar el expediente y demás, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AUTORIZAR a los señores Alejandro Ramírez Gómez y Kevin David Caicedo Garavito, identificados con la C.C. NRO. 1.035.442.134 y 1.096.241.227, a fin de que en representación de la abogada de la parte demandante pueda examinar el expediente y demás actuaciones señaladas en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3700
RADICADO: 05-2021-00533-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, aportan certificado de cuenta a fin de que los depósitos judiciales ordenados en el auto No.735 del 08/02/2023 le sean abonados a la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –Solicitar al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, que procedan a la anulación de la orden de pago contemplada en el oficio No. 2023001146 del 18/02/2023 y en su lugar procedan a depositar los depósitos ahí señalados con abono a la cuenta de ahorros No.24043623374 a nombre del señor Jorge Hernán Ramos Salazar identificado con C.C. No.16.451.754.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3643
RADICADO: 05-2021-00806-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario respuesta por parte de la entidad financiera Banco Unión, que en su contenido plasma:



Por otra parte, solicita la parte demandante se oficie a la entidad promotora de salud SALUD TOTAL EPS, a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el aquí demandado.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte de la entidad BANCO UNION.

SEGUNDO. - OFICIAR a la entidad promotora de salud SALUD TOTAL EPS, a fin de que se sirva informar si el señor MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN ARIAS identificada con la C.C. No.1.151.948.944, se encuentra adscrito a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3603
RADICADO: 06-2017-00375-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Comunica el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante oficio No.007/2019, acerca de la suspensión del proceso, en virtud al trámite de reorganización art. 8 num.2 de la ley 560 de 2020.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la comunicación que antecede proveniente del Juzgado séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 007 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3623

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00462-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

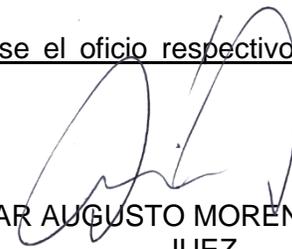
PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 145 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora ZENaida TELLO LOPEZ identificada con C.C. No.59.813.581, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER S.A. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$62.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°3607
RADICADO: 007-2020-00453-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-818715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

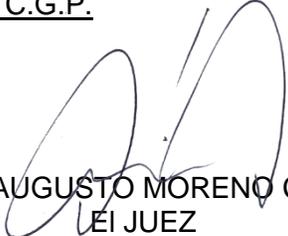
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-818715 de propiedad de la demandada.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 007 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3624
RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00522-00
JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

De otro lado, Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

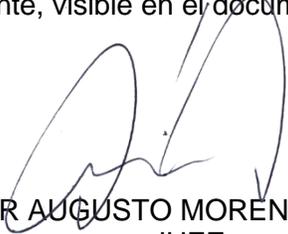
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 61 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2895

RADICADO: 76001-40-003-008-2020-00181-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, se liquidan intereses de plazo los cuales no fueron ordenados, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 13 de agosto de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2874

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00837-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3601
RADICADO: 09-2016-00007-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor LEONARDO ANDRES ERAZO BONILLA identificado con C.C. No.1.130.627.830, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER S.A. Oficiése. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$79.256.866.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-010-2021-00659-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARÉ 02-00518542-03.

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.354.042,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-ago-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	3-feb-22
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	176
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 927.412,45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.121.663
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 62.354.042
SALDO INTERESES	\$ 7.121.663



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 2.130.845,46	\$ 0,00	\$ 62.354.042,00	\$ 0,00	\$ 1.203.433,01
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 3.328.043,07	\$ 0,00	\$ 62.354.042,00	\$ 0,00	\$ 1.197.197,61
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.537.711,48	\$ 0,00	\$ 62.354.042,00	\$ 0,00	\$ 1.209.668,41
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 5.759.850,71	\$ 0,00	\$ 62.354.042,00	\$ 0,00	\$ 1.222.139,22
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.994.460,74	\$ 0,00	\$ 62.354.042,00	\$ 0,00	\$ 1.234.610,03
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 8.266.483,19	\$ 0,00	\$ 62.354.042,00	\$ 0,00	\$ 127.202,25

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARÉ 4831610039151413

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.213.519,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-ago-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	3-feb-22
DIAS	-27
TASA EFECTIVA	27,45
TIEMPO DE MORA	176
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 181.655,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.394.947
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.213.519
SALDO INTERESES	\$ 1.394.947
DEUDA TOTAL	\$ 13.608.466

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 417.376,66	\$ 0,00	\$ 12.213.519,00	\$ 0,00	\$ 235.720,92
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 651.876,22	\$ 0,00	\$ 12.213.519,00	\$ 0,00	\$ 234.499,56
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 888.818,49	\$ 0,00	\$ 12.213.519,00	\$ 0,00	\$ 236.942,27
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.128.203,46	\$ 0,00	\$ 12.213.519,00	\$ 0,00	\$ 239.384,97
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.370.031,14	\$ 0,00	\$ 12.213.519,00	\$ 0,00	\$ 241.827,68
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.619.186,93	\$ 0,00	\$ 12.213.519,00	\$ 0,00	\$ 24.915,58



RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARE 02-00518542-03.	\$ 62.354.042,20
INTERESES MORA	\$ 7.121.663
INTERESES CORRIENTES	\$6.519.739
CAPITAL PAGARE 4831610039151413	\$ 12.213.519
INTERESES MORA	\$ 1.394.947
INTERESES CORRIENTES	\$ 667.102
DEUDA TOTAL	\$ 90.271.012,20

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$90.271.012.20)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3402
RADICADO: 010-2018-00177-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE que en su contenido plasma:

Bogotá D.C. 19 de abril del 2023

Requerimiento BVR 123-000950

Al momento de responder favor mencionar el número anterior

Señores
Juzgado 8 Civil Municipal De Ejecucion De Sentencias De Cali
Dr(a). María Jimena Largo Ramirez
Cl 8 N° 1 - 16 Of 203 Ed Entrecelbas
memorialesj8sofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Respuesta a requerimiento.

Oficio No:	CYN/008/0431/2023
Proceso No:	78.00.14.003.010.2018.00177.00
Fecha de Oficio:	09/04/2023
Demandado o Requerido:	SOCIEDAD M3M SAS
Identificación:	900740981

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el **12/04/2023**, adjuntamos la siguiente información:

De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio N° **1298** fue recibido por la entidad el día **02-05-2018**. Donde procedió a dar respuesta mediante comunicado **BVR-18-002684**, indicando que se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

Esperamos haber atendido oportunamente su requerimiento en lo que a esta entidad le compete; no obstante, estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación siempre que lo considere pertinente.

Cordialmente,

Alejandra Arias

María Alejandra Arias Moreno
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
MAriasM@bancodeoccidente.com.co
Elaboró: Anyel Daniela Torres Mora.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación emanada por BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3625

RADICADO: 76001-40-030-010-2021-00398-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - AGREGAR AL PLENARIO el escrito que antecede, alusivo a unos abonos realizados por la parte demandada, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.**

RADICADO: 011-2013-00474-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Dr. Edgar Camilo Moreno Jordan en calidad de apoderado de la parte demandante solicita el relevo de la curadora Dra. Alba Lucia Montoya Gómez debido a que se nombró a la misma por auto de fecha 19 de enero de 2022 y a la fecha no se ha posesionado, se procederá al relevo de la curadora *ad-litem*, conforme con el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE

UNICO: RELEVAR del cargo de curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de la causante ANGELA SERNA GIRALDO a la doctora ALBA LUCIA MONTOYA GÓMEZ, y en su reemplazo **DESIGNAR** al:

Dr. **CHRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, quien es abogado en ejercicio, comuníquese el nombramiento al correo electrónico chernandez@cobranza.com.co, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

SE ADVIERTE que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo (numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2873

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00848-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE NO. 456899339
--

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.419.153,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-abr-22
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	359
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 463.386,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.399.516
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.419.153
SALDO INTERESES	\$ 7.399.516



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 973.924,51	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 510.537,54
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.500.855,45	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 526.930,94
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.048.863,63	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 548.008,18
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.617.949,05	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 569.085,42
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 3.215.137,45	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 597.188,40
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 3.835.745,00	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 620.607,55
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 4.482.113,62	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 646.368,62
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 5.168.294,81	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 686.181,18
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 5.880.237,06	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 711.942,25
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 6.620.282,29	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 740.045,23
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 7.374.379,02	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 779.233,29

CÁLCULO INTERESES PLAZO PAGARE NO. 456899339

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.419.153,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-mar-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	17,41
FECHA DE CORTE	17-dic-21
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	17,46
TIEMPO DE MORA	286
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,35
INTERESES	\$ 305.619,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.978.916
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.419.153
SALDO INTERESES	\$ 2.978.916

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 619.436,60	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 313.816,65
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 930.911,34	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 311.474,73
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$ 1.242.386,07	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 311.474,73
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$ 1.553.860,80	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 311.474,73
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 1.865.335,54	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 311.474,73
sep-21	17,19	17,19	1,33	\$ 2.176.810,27	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 311.474,73
oct-21	17,08	17,08	1,32	\$ 2.485.943,09	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 309.132,82
nov-21	17,27	17,27	1,34	\$ 2.799.759,74	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 313.816,65
dic-21	17,46	17,46	1,35	\$ 3.115.918,31	\$ 0,00	\$ 23.419.153,00	\$ 0,00	\$ 179.156,52

RESUMEN FINAL	
PAGARE No. 456899339	\$ 23.419.153
INTERESES DE MORA	\$ 7.399.516
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.978.916
DEUDA TOTAL	\$ 33.797.585

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora respecto el pagare No. 456899339 en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$33.797.585.00)**, como valor total del pagare No. 456899339.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del pagare No. 456899589.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, Veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3723
RADICACION: 11-2017-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Estando el proceso a Despacho, se procedió a revisar el portal del Banco Agrario donde se verifica que los depósitos judiciales que fueron objeto de prescripción mediante auto No.1016 del 18/03/2022, ya se encuentran reactivados (disponibles de pago), como fruto de la reclamación y tramite formal establecido en la Ley 1743 de 2014 y el Dec.272 de 2015, para evitar la prescripción de los depósitos judiciales.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no obran solicitudes de remanentes, se procederá a ordenar la respectiva entrega de los depósitos disponibles de pago, los cuales serán puestos a disposición de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para que realicen la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.726.075.35, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que se plasma a continuación, los cuales serán pagados a orden de la apoderada de la parte demandada, Dra. Sandra Viviana Acosta Vélez identificada con C.C.No.53.082.785 T.P. No.301096 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410643	26/08/2019	NO APLICA	\$ 211.436,49
469030002410644	26/08/2019	NO APLICA	\$ 211.436,49
469030002410645	26/08/2019	NO APLICA	\$ 213.584,24
469030002410646	26/08/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002410647	26/08/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002410648	26/08/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002410649	26/08/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002410650	26/08/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002410651	26/08/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002410652	26/08/2019	NO APLICA	\$ 214.320,38
469030002410653	26/08/2019	NO APLICA	\$ 204.945,58
469030002410654	26/08/2019	NO APLICA	\$ 204.945,58
469030002410655	26/08/2019	NO APLICA	\$ 204.945,58
469030002410656	26/08/2019	NO APLICA	\$ 204.945,58
469030002410657	26/08/2019	NO APLICA	\$ 207.086,74
469030002410658	26/08/2019	NO APLICA	\$ 224.634,83
469030002410659	26/08/2019	NO APLICA	\$ 224.634,83



469030002428591	01/10/2019	NO APLICA	\$ 224.634,83
469030002442420	31/10/2019	NO APLICA	\$ 224.634,83
469030002456626	29/11/2019	NO APLICA	\$ 224.634,83
469030002470498	27/12/2019	NO APLICA	\$ 224.634,83
469030002482023	30/01/2020	NO APLICA	\$ 214.697,43

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3626

RADICADO: 76001-40-030-011-2022-00338-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

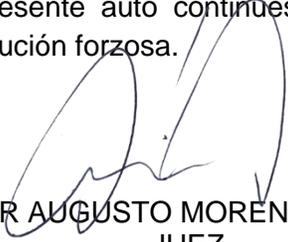
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3627

RADICADO: 76001-40-03-011-2023-00016-00
JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

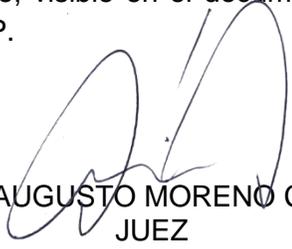
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el documento 266-267 de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2897

RADICADO: 76001-40-003-012-2018-00306-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.600.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-18
DIAS	4
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	11-abr-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	1875
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 7.904,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.998.170
INTERESES ABONADOS	\$ 2.824.614
ABONO CAPITAL	\$ 1.990.046
TOTAL ABONOS	\$ 4.814.660
SALDO CAPITAL	\$ 609.954
SALDO INTERESES	\$ 173.556
DEUDA TOTAL	\$ 783.510



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 67.964,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 60.060,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 127.244,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 59.280,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 186.004,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 58.760,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 244.504,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 58.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 302.744,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 58.240,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 360.204,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 57.460,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 417.404,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 57.200,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 474.344,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 56.940,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 530.764,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 56.420,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 586.924,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 56.160,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 642.824,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.900,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 698.204,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.380,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 754.884,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 56.680,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 810.784,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.900,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 866.424,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.640,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 922.324,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.900,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 977.964,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.640,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.033.604,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.640,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.089.244,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.640,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.144.884,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.640,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.200.004,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.120,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.254.864,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 54.860,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.309.464,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 54.600,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	27-ene-20	\$ 1.327.805,00	\$ 30.565,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00	\$ 48.906,00	\$ 5.434,00	\$ 54.340,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 91.119,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.120,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 145.979,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 54.860,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 200.059,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 54.080,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 252.839,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 52.780,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 305.359,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 52.520,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 357.879,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 52.520,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 410.919,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 53.040,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 464.219,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 53.300,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 516.739,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 52.520,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 568.739,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 52.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 619.699,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.960,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 670.139,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.440,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 721.359,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 51.220,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 772.059,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.700,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 822.499,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.440,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 872.679,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.180,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 922.859,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.180,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 973.039,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.180,00

ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.023.479,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.440,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.073.659,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.180,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.123.579,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 49.920,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.174.019,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.440,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.224.979,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 50.960,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.276.459,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 51.480,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.329.499,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 53.040,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.383.059,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 53.560,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.438.179,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 55.120,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.494.859,00	\$ 0,00	\$ 2.600.000,00		\$ 0,00	\$ 56.680,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	1-jun-22	\$ 3.486.855,00	\$ 0,00	\$ 1.990.046,00	\$ 609.954,00	\$ 1.950,00	\$ 13.266,50	\$ 15.216,50
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 27.539,42	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 14.272,92
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 42.361,31	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 14.821,88
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 57.915,13	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 15.553,83
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 74.078,91	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 16.163,78
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 90.913,64	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 16.834,73
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 108.785,30	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 17.871,65
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 127.327,90	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 18.542,60
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 146.602,44	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 19.274,55
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 166.242,96	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 19.640,52
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 186.188,46	\$ 0,00	\$ 609.954,00		\$ 0,00	\$ 7.313,35

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$609.954.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$783.510.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3645
RADICACION: 12-2020-00444-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora JORGE RAUL IVAN ECHEVERRY DIAZ identificado con la C.C. No.16.716.800, como empleado de la EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3628

RADICADO: 76001-40-030-012-2021-00629-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

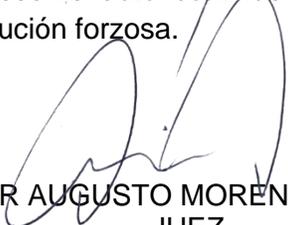
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3629

RADICADO: 76001-40-030-012-2022-00377-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

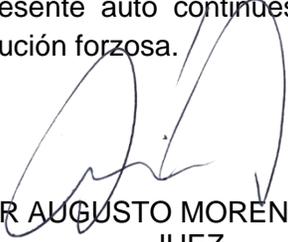
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO No. 2888
RADICACION: 014-2016-00582-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito alusivo a la cesión de crédito que realiza la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste, toda vez que el proceso se encuentra suspendido. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente asunto, el escrito alusivo a la cesión de crédito que realiza la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, a fin de ser tenida en cuenta una vez se reactive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2872

RADICADO: 76001-40-003-014-2021-00243-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

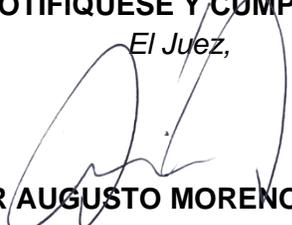
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3401
RADICACION: 15-2019-00167-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita la inspectora urbana categoría especial, información respecto del correo electrónico del demandante o apoderado, en virtud de encontrarse el D.C. pendiente por diligenciar.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la inspectora urbana categoría especial, Elizabeth Bastidas Rivera al correo electrónico elizabeth_bastidas@cali.gov.co, dando respuesta a su solicitud dentro del trámite del proceso de la referencia, informándole que el correo electrónico del apoderado, Dr. Juan Carlos Álvarez Patiño es, auxjuridicojca@gmail.com.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3630

RADICADO: 76001-40-030-015-2019-00688-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

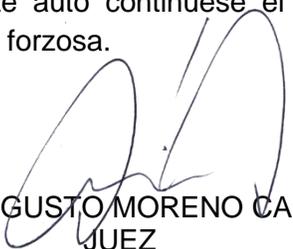
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3631

RADICADO: 76001-40-030-015-2022-00248-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

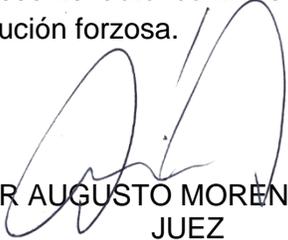
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3608
RADICADO: 16-2021-00811-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario respuesta por parte del pagador Almacenes la 14 S.A.S, que en su contenido plasma:

#4/23, 14:28

Correo: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Radicado: 760014003-016-2021-00811-00

Nomina La 14 <nomina@la14.com>

Jue 20/04/2023 01:48 PM

Para: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juridico5@marthamejia.com <juridico5@marthamejia.com>

Cordial saludo,

Con ocasión del inicio del proceso de liquidación judicial, el Sr. RODRÍGUEZ OSORIO GABRIEL GUILLERMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79005754, laboró con la empresa hasta el 29 de octubre de 2021, por tanto no se puede cumplir la orden recibida.

Cordialmente,

Equipo Gestión Humana
Almacenes La 14 S.A. en Liquidación Judicial
Cr. 1 No. 66- 109 Cali, Colombia
Pbx: 4881414 - Extension 2156
www.la14.com

Antes de imprimir este mensaje, considere si es necesario hacerlo. La14 cuida el medio ambiente

Aviso Legal

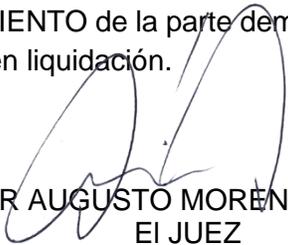
La información contenida en este mensaje, incluyendo sus anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigida, cualquier retención, difusión, distribución o copia no autorizada de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y destruya todas las copias del mensaje original

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte del pagador Almacenes la 14 S.A.S en liquidación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 016 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3632

RADICADO: 76001-40-030-016-2022-00344-00

JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

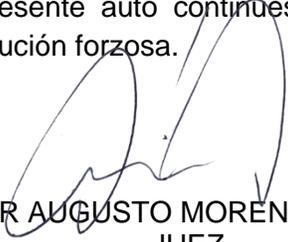
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2889**

RADICACION: 017-2017-00084-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la apoderada de la parte demandante, escrito en el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales en ninguna de las cuentas, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2951

RADICADO: 76001-40-03-017-2018-00740-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista las respuestas allegadas por parte del Juzgado Diecisiete Administrativo de Cali dando respuesta al oficio No. CYN/008/0477/2023 de fecha 17 de marzo del año en curso, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por parte del Juzgado Diecisiete Administrativo de Cali mediante el cual informan que los depósitos relacionados en el oficio No. CYN/008/0477/2023 de fecha 17 de marzo del año en curso no existen lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a melisaalvarezcubillos@gmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3633

RADICADO: 76001-40-030-017-2022-00557-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

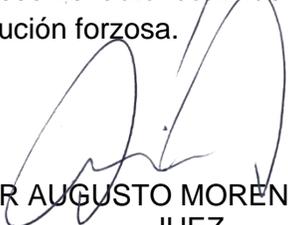
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3634

RADICADO: 76001-40-030-017-2022-00790-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

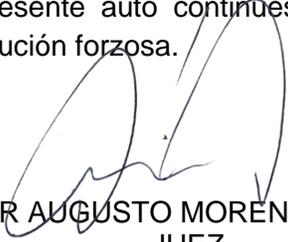
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2871

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-00806-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

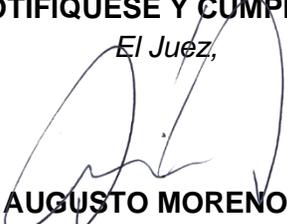
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2890**

RADICACION: 019-2002-01002-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la apoderada de la parte demandante escrito en el cual solicita se ordene el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.022.092.00 que corresponde a las costas liquidadas.

Ahora, revisado el expediente advierte el despacho que, la liquidación de crédito debidamente aprobada obrante a folio 409 del cuaderno principal asciende a la suma de \$47.234.995.16 y a la fecha se han cancelado depósitos judiciales por valor de \$49.257.086.16 lo cual corresponde al monto de la liquidación de crédito más costas, razón por la cual, no habrá lugar al pago del dinero solicitado por la Dra. Aide Prado Manrique.

Como quiera que la memorialista en su escrito manifiesta que, el presente proceso se encuentra legalmente terminado, faltando únicamente el pago de las costas definitivas y en virtud de que las mismas ya fueron canceladas, se requerirá a la parte actora para que se sirva presentar la terminación del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el pago de los depósitos judiciales solicitados por la Dra. Aide Prado Manrique en calidad de apoderada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2869

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00537-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.288.736,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-may-21
DIAS	2
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	573
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 10.664,84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.486.767
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.288.736
SALDO INTERESES	\$ 3.486.767
DEUDA TOTAL	\$ 11.775.503



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 170.637,44	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 159.972,60
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 330.610,05	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 159.972,60
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 491.411,53	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 160.801,48
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 651.384,13	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 159.972,60
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 810.527,86	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 159.143,73
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 971.329,34	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 160.801,48
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.133.788,57	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 162.459,23
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.297.905,54	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 164.116,97
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.466.995,76	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 169.090,21
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.637.743,72	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 170.747,96
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.813.464,92	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 175.721,20
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.994.159,36	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 180.694,44
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 2.180.655,92	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 186.496,56
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.374.612,35	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 193.956,42
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.576.028,63	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 201.416,28
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.787.391,40	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 211.362,77
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 3.007.042,90	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 219.651,50
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.235.812,02	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 228.769,11
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.478.671,98	\$ 0,00	\$ 8.288.736,00	\$ 0,00	\$ 250.955,29

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$11.775.503.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2868

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00417-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

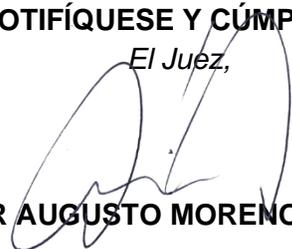
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2867

RADICADO: 76001-40-003-019-2022-00474-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

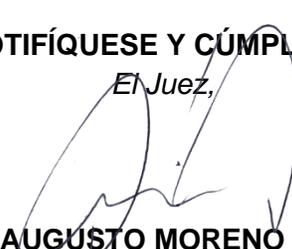
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 019 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3635

RADICADO: 76001-40-030-019-2019-01194-00

JUZGADO DE ORIGEN: 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

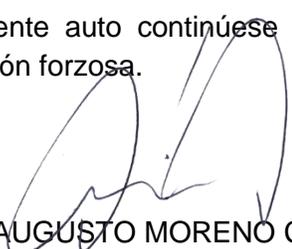
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2884

RADICADO: 76001-40-003-020-2019-00798-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandante.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, junto con oficio solicitando embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro.2954

RADICACION: 76001-40-021-2020-00021-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el oficio No. 750 de fecha 21 de abril de 2023, en donde el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia, por no ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho.

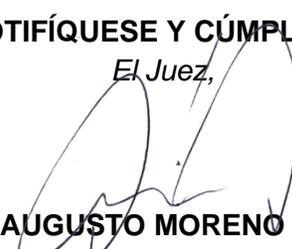
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 750 de fecha 21 de abril de 2023, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que no es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 031-2021-00244.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3550
RADICACION: 23-2015-00220-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$600.000, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora Lina María Posso Ramírez identificada con la C.C. No.66.750.806.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905092	27/03/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002905093	27/03/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00
469030002905094	27/03/2023	NO APLICA	\$ 200.000,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3703
RADICACION: 23-2021-00191-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado de la parte demandante se oficie a las entidades de salud EPS SURAMIRICANA DE SALUD Y COOMEVA EPS a fin de que suministren información detallada respecto del demandado.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que dicha solicitud ya se encuentra agotada mediante auto No.614 del 14/02/2022.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3609
RADICACION: 23-2022-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

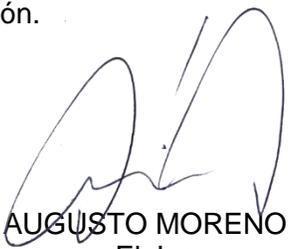
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador GESTION MARSS.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 16 de septiembre de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta el señor DANIEL ERNESTO DIONISI LOZANO identificado con Cédula de Ciudadanía No.16.944.583, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador GESTION MARS S.A.S., que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2892

RADICADO: 76001-40-003-024-2009-00112-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la Dra. Gloria Escobar Lozano en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso acumulado, solicita se fije fecha para llevar acabo la diligencia de remate del vehículo de placas KUM-903, advierte el Despacho que, mediante diligencia de remate realizada del 22 de octubre de 2015 se adjudicó el vehículo citado anteriormente al demandante Humberto Molineros Henao, diligencia de remate que fue aprobada mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2015

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REMITIR a la memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate del vehículo de placas KUM-903 la cual fue realizada el día 22 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2952

RADICADO: 025-2018-00502-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra EQUIPO HUMANO ASESOR Y CARLOS PEREZ BARONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra EQUIPO HUMANO ASESOR Y CARLOS PEREZ BARONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO de las sumas de dineros que a cualquier títulos se hallen depositados en cuentas corrientes, ahorro, CDT que figuren a nombre del demandado EQUIPO HUMANO ASESOR S.A.S. identificado con Nit 8050156148 y CARLOS PEREZ BARONA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.241.009 en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.	Oficio No. 2243 de fecha 08 de agosto de 2018 expedido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3650
RADICADO: 025-2021-00328-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte de entidad prestadora de salud EPS SANITAS, que en su contenido plasma:

REQ_118104

GRD - 0003894 - 2022
Bogotá, D.C., 24 de abril de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Atn. María Jimena Largo Ramírez
memorias@0808jercmcali@vsnol.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CRESI SAS NIT. 900.576.847-8
DEMANDADO: MARIA CONCEPCION AREVALO RODRIGUEZ C.C. 22.378.534
RADICACIÓN: 760014003-025-2021-00328-00

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	MARIA CONCEPCION AREVALO RODRIGUEZ
Cédula	22378534
Dirección	Cra 39 # 3a -46
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	3102567767 - 3102567767 - 3102567767
Correo Electrónico	kaur728@hotmail.com
Empleador	SOLUCIONES INTEGRALES SAS
NIT	900857763
IBC	1000000
Dirección	CALLE 5 NO 38- 19 OFICINA 120
Ciudad	CALI, VALLE DEL CAUCA
Teléfono	5584519
Correo Electrónico	solucionesintegralsas15@gmail.com

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.
Atentamente,

BANNY SARMIENTO VANEGAS
Coordinador Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Recor

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la respuesta dada por la entidad prestadora de salud EPS SANITAS.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2891

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00036-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado de la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

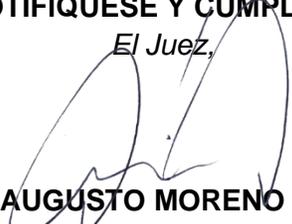
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2886

RADICADO: 026-2020-00140-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SAN LUIS VILLAGE S.A.S. contra LADY YURANI GUTIERREZ MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SAN LUIS VILLAGE S.A.S. contra LADY YURANI GUTIERREZ MORENO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que percibe la demandada Lady Yurani Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.306.613, como empleada del Club Campestre Farallones	Oficio No. 3957 de fecha 04 de septiembre de 2020 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados la demandada Lady Yurani Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 31.306.613, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares	Oficio No. 3956 de fecha 22 de noviembre de 2020 expedido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3549
RADICADO: 26-2015-00528-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte demandada el pago de los títulos judiciales que se encontrasen a su favor.

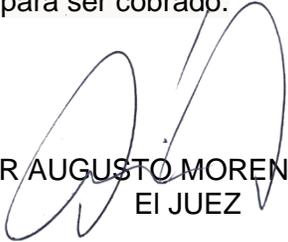
Al respecto, se verifico que el único deposito pendiente de pago, ya se encuentra con orden para ser cobrado por el beneficiario.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – INFORMAR a la parte demandada, que el depósito judicial solicitado ya se encuentra con orden de pago, a disposición para ser cobrado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3610
RADICACION: 26-2021-00849-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita el apoderado del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A, se dé tramite del escrito de subrogación.

Al respecto, de la revisión del plenario se verifico que mediante auto No.1728 del 06/03/2023 se procedió a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-027-2022-00770-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

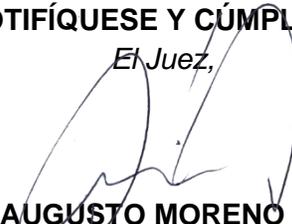
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2864

RADICADO: 76001-40-003-027-2022-00871-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

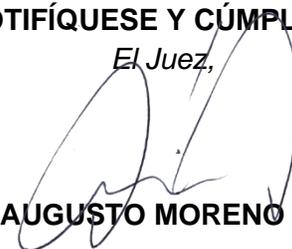
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3701
RADICADO: 27-2019-00692-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ALEXANDER PARRA LONDOÑO identificado con C.C. No.94.232.976, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$42.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3603
RADICACION: 27-2019-00189-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la constancia elevada por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo, se procederá a oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que se sirvan suministrar la información requerida por el área.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a fin de que se sirvan suministrar la información completa y detallada acerca del tipo de cuenta en el que se debe de hacer el pago con abono a cuenta, adicionalmente si es del caso, el radicado del proceso por jurisdicción coactiva al que se encuentra sujeto dicho pago.

Libres la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.3644
RADICADO: 027-2022-00770-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario respuesta por parte de las entidades financieras Banco Av Villas y Banco Popular, que en su contenido plasma:


VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO


1G002000667045

Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2023
Señor(a)

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro 12 15 Piso 11 Torre B Palacio de Justicia
Cali- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001400302720220077000 OFICIO N° 006, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionadas en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEEN** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente:

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

 | 

168403
Bogotá D.C., 20230421
2023ENV068553

Señores:
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 TORRE B
j27mcali@coendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 006 de 20230112. Radicado 76001400302720220077000 de BANCO FINANADINA SA Contra JOSE LUIS CARABALI CORTES con número de identificación 1143940101.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos puedan ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Cordialmente,
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.
Elaborado por: Ramirezad

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por parte de las entidades BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2885

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00019-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Jackeline Andrea Valderrama Quintero en calidad de liquidadora y representante legal de la entidad demandante escrito mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, ahora y como quiera que, dentro del presente proceso se encuentra instaurada demanda acumulada se requerirá a la memorialista a fin de que indique si se pretende la terminación por pago total tanto de la demanda principal como la acumulada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que indique si, se pretende la terminación por pago total tanto de la demanda principal como la acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2863

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00435-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

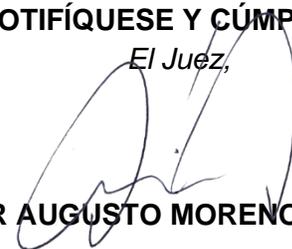
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3646
RADICACION:29-2020-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede, el cual se refiere a la sustitución de poder que le otorga el apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Johann Stevan Ossa Rayo, se procederá a tenerlo en cuenta.

Por otra parte, solicita el apoderado sustituto se proceda a la orden de decomiso del vehículo de placas CWQ-164 sin aportar el certificado de tradición que acredite la inscripción del embargo de dicho vehículo.

Atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que le otorga el Dr. Diego José Mendoza Santacruz al Dr. Johann Stevan Ossa Rayo identificado con C.C. No.1.144.193.212 y T.P. No.345.514 del CS. de la J.

SEGUNDO. ABSTENERSE de ordenar el decomiso del vehículo de placas CWQ-164 de propiedad del demandado, hasta tanto no se aporte el certificado de tradición que acredite el embargo.

TERCERO. POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3613
RADICACION: 29-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 3-4 asciende a la suma de \$26.503.564.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$510.400.00.

En consecuencia, el Juzgado,

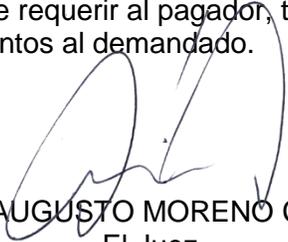
RESUELVE:

PRIMERO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$510.400.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con C.C. No.31.305.661 y T.P. No.298.290 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002914534	24/04/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00

SEGUNDO. – ABSTENERSE de requerir al pagador, toda vez que se denota que se han estado realizando los descuentos al demandado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2899

RADICADO: 76001-40-003-030-2019-00749-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

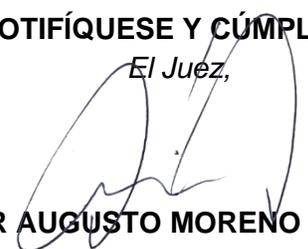
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2862

RADICADO: 76001-40-003-030-2021-00095-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.996.705,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-feb-21
DIAS	22
TASA EFECTIVA	26,31
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	740
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,97
INTERESES	\$ 447.799,06

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.906.745
INTERESES ABONADOS	\$ 13.569.219
ABONO CAPITAL	\$ 2.716.013
TOTAL ABONOS	\$ 16.285.232
SALDO CAPITAL	\$ 28.280.692
SALDO INTERESES	\$ 2.337.526
DEUDA TOTAL	\$ 30.618.218

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95	9-mar-21	\$ 693.000,00	\$ 0,00	\$ 63.870,22	\$ 30.932.834,78	\$ 181.330,72	\$ 423.105,02	\$ 423.105,02
abr-21	17,31	25,97	1,94	12-abr-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 91.248,18	\$ 30.841.586,61	\$ 240.038,80	\$ 358.996,07	\$ 599.034,87
may-21	17,22	25,83	1,93	11-may-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 177.140,30	\$ 30.664.446,30	\$ 218.255,63	\$ 374.821,75	\$ 593.077,38
jun-21	17,21	25,82	1,93	9-jun-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 202.023,11	\$ 30.462.423,19	\$ 177.547,14	\$ 411.547,34	\$ 589.094,48
jul-21	17,18	25,77	1,93	9-jul-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 166.467,23	\$ 30.295.955,96	\$ 176.377,43	\$ 409.298,37	\$ 585.675,80
ago-21	17,24	25,86	1,94	11-ago-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 129.588,40	\$ 30.166.367,56	\$ 215.505,23	\$ 370.644,10	\$ 586.149,34
sep-21	17,19	25,79	1,93	8-sep-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 228.491,66	\$ 29.937.875,90	\$ 155.256,24	\$ 423.720,74	\$ 578.976,98
oct-21	17,08	25,62	1,92	8-oct-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 177.389,34	\$ 29.760.486,56	\$ 153.281,92	\$ 419.027,65	\$ 572.309,58
nov-21	17,27	25,91	1,94	8-nov-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 181.403,43	\$ 29.579.083,13	\$ 153.960,92	\$ 420.811,76	\$ 574.772,67
dic-21	17,46	26,19	1,96	13-dic-21	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 82.355,23	\$ 29.496.727,90	\$ 251.225,01	\$ 327.610,32	\$ 578.835,34
ene-22	17,66	26,49	1,98	11-ene-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 212.635,43	\$ 29.284.092,47	\$ 214.146,24	\$ 367.222,52	\$ 581.368,76
feb-22	18,30	27,45	2,04	10-feb-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 188.037,65	\$ 29.096.054,82	\$ 199.131,83	\$ 395.706,35	\$ 594.838,17
mar-22	18,47	27,71	2,06	8-mar-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 198.851,33	\$ 28.897.203,49	\$ 159.834,33	\$ 436.540,42	\$ 596.374,75
abr-22	19,05	28,58	2,12	8-abr-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 154.486,06	\$ 28.742.717,43	\$ 163.365,52	\$ 446.853,45	\$ 610.218,97
may-22	19,71	29,57	2,18	10-may-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 98.674,81	\$ 28.644.042,63	\$ 208.863,75	\$ 416.293,42	\$ 625.157,17
jun-22	20,40	30,60	2,25	9-jun-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 144.751,29	\$ 28.499.291,34	\$ 193.347,29	\$ 448.863,84	\$ 642.211,13
jul-22	21,28	31,92	2,34	8-jul-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 127.692,58	\$ 28.371.598,75	\$ 177.835,58	\$ 486.856,63	\$ 664.692,21
ago-22	22,21	33,32	2,43	9-ago-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 60.706,41	\$ 28.310.892,34	\$ 206.828,95	\$ 481.568,28	\$ 688.397,23
sep-22	23,50	35,25	2,55	13-sep-22	\$ 754.392,00	\$ 40.011,64	\$ 0,00	\$ 28.310.892,34	\$ 312.835,36	\$ 409.092,39	\$ 721.927,75
oct-22	24,61	36,92	2,65	11-oct-22	\$ 754.392,00	\$ 0,00	\$ 30.200,46	\$ 28.280.691,88	\$ 275.087,50	\$ 474.644,28	\$ 749.731,78
nov-22	25,78	38,67	2,76	9-nov-22	\$ 354.392,00	\$ 354.416,41	\$ 0,00	\$ 28.280.691,88	\$ 234.164,13	\$ 546.382,97	\$ 780.547,10
dic-22	27,64	41,46	2,93	9-dic-22	\$ 354.392,00	\$ 794.994,66	\$ 0,00	\$ 28.280.691,88	\$ 248.587,28	\$ 580.036,99	\$ 828.624,27
ene-23	28,84	43,26	3,04	16-ene-23	\$ 550.000,00	\$ 1.283.555,93	\$ 0,00	\$ 28.280.691,88	\$ 458.524,28	\$ 401.208,75	\$ 859.733,03
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.578.434,54	\$ 0,00	\$ 28.280.691,88		\$ 0,00	\$ 834.091,87

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$28.280.692.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$30.618.218.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3400
RADICACION: 30-2017-00715-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

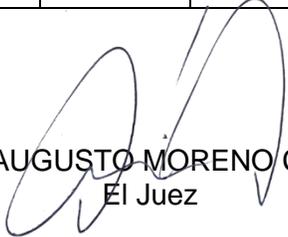
RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$15.230.471.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora Gloria Marcela Eslava Valencia identificada con la C.C. No.1.130.616.703.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002888170	16/02/2023	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002888172	16/02/2023	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002888176	16/02/2023	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002888180	16/02/2023	NO APLICA	\$ 559.259,00
469030002888181	16/02/2023	NO APLICA	\$ 553.115,00
469030002888183	16/02/2023	NO APLICA	\$ 553.115,00
469030002888185	16/02/2023	NO APLICA	\$ 589.855,00
469030002888188	16/02/2023	NO APLICA	\$ 589.855,00
469030002888191	16/02/2023	NO APLICA	\$ 589.855,00
469030002888196	16/02/2023	NO APLICA	\$ 589.855,00
469030002888200	16/02/2023	NO APLICA	\$ 595.760,00
469030002888203	16/02/2023	NO APLICA	\$ 595.760,00
469030002888210	16/02/2023	NO APLICA	\$ 595.760,00
469030002888213	16/02/2023	NO APLICA	\$ 595.760,00
469030002888216	16/02/2023	NO APLICA	\$ 595.760,00
469030002888219	16/02/2023	NO APLICA	\$ 595.760,00
469030002888222	16/02/2023	NO APLICA	\$ 292.395,00
469030002888226	16/02/2023	NO APLICA	\$ 577.465,00
469030002888228	16/02/2023	NO APLICA	\$ 598.000,00
469030002888230	16/02/2023	NO APLICA	\$ 598.000,00

469030002888232	16/02/2023	NO APLICA	\$ 199.000,00
469030002888234	16/02/2023	NO APLICA	\$ 551.533,00
469030002888236	16/02/2023	NO APLICA	\$ 661.840,00
469030002888238	16/02/2023	NO APLICA	\$ 661.840,00
469030002888240	16/02/2023	NO APLICA	\$ 489.472,00
469030002888243	16/02/2023	NO APLICA	\$ 661.840,00
469030002888245	16/02/2023	NO APLICA	\$ 661.840,00

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3600
RADICACION: 31-2019-00622-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora HUGO HERNANDO REYES GOMEZ identificado con la C.C. No.16.587.250, como empleado de la EMCALI ESP. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 031 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3636

RADICADO: 76001-40-030-031-2019-00656-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

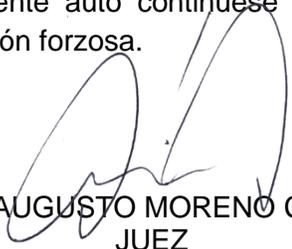
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 031 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3637

RADICADO: 76001-40-030-031-2021-00637-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

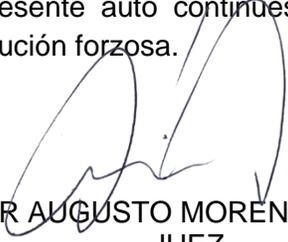
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 031 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3638

RADICADO: 76001-40-030-031-2022-00407-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

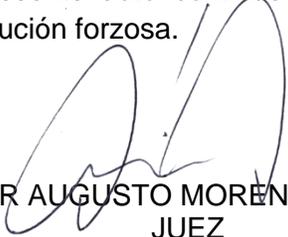
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 032 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3639

RADICADO: 76001-40-030-032-2022-00054-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

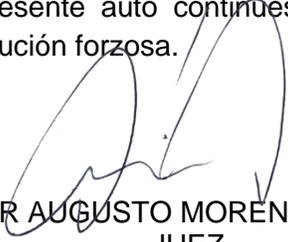
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°3612

RADICADO:33-2022-00315-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega respuesta por parte de la Cámara de Comercio de Medellín (A), con constancia de inscripción de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio Gran Colombia de Aviación S.A.S.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a comisionar a los Juzgados Civil Municipal de Comisiones de Medellín (A) (reparto), para la práctica de la diligencia del establecimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

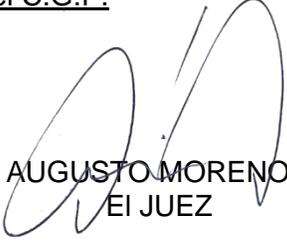
DISPONE

PRIMERO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE MEDELLIN – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S identificado con la M.M. No.18187077 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3602
RADICADO: 34-2018-00738-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la apoderada de la parte demandante, aclaración del auto de fecha 12/08/2022, mediante el cual se decretan medidas cautelares.

De la revisión del plenario se denota que, por cuenta de este proceso no se ha librado auto en la fecha indicada.

Por otro parte, en lo que se refiere al embargo del vehículo de placas CPY-980, dicho vehículo se encuentra embargado y decomisado por cuenta de este proceso, en razón a ello se expide estado de cuenta de parqueadero.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE la profesional a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3640

RADICADO: 76001-40-030-034-2021-00854-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

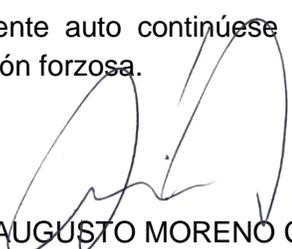
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2861

RADICADO: 76001-40-003-035-2021-00296-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 506918

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.588.834,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ene-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	24-nov-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	678
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 164.338,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.050.874
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.588.834
SALDO INTERESES	\$ 5.050.874
DEUDA TOTAL	\$ 15.639.708



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 372.938,73	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 208.600,03
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 579.420,99	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 206.482,26
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 784.844,37	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 205.423,38
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 989.208,87	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 204.364,50
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.193.573,36	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 204.364,50
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.397.937,86	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 204.364,50
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.603.361,24	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 205.423,38
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.807.725,74	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 204.364,50
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 2.011.031,35	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 203.305,61
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 2.216.454,73	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 205.423,38
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 2.423.995,88	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 207.541,15
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.633.654,79	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 209.658,91
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.849.667,00	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 216.012,21
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.067.796,98	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 218.129,98
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.292.280,26	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 224.483,28
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 3.523.116,84	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 230.836,58
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 3.761.365,61	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 238.248,77
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 4.009.144,33	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 247.778,72
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 4.266.452,99	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 257.308,67
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 4.536.468,26	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 270.015,27
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 4.817.072,36	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 280.604,10
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 5.109.324,18	\$ 0,00	\$ 10.588.834,00	\$ 0,00	\$ 233.801,46

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 507705

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.336.320,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	24-nov-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	618
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 20.846,59

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 585.148



INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.336.320
SALDO INTERESES	\$ 585.148
DEUDA TOTAL	\$ 1.921.468

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 46.771,20	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.924,61
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 72.562,17	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.790,98
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 98.353,15	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.790,98
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 124.144,13	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.790,98
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 150.068,73	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.924,61
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 175.859,71	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.790,98
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 201.517,05	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.657,34
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 227.441,66	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 25.924,61
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 253.633,53	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 26.191,87
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 280.092,67	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 26.459,14
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 307.353,60	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 27.260,93
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 334.881,79	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 27.528,19
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 363.211,77	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 28.329,98
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 392.343,55	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 29.131,78
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 422.410,75	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 30.067,20
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 453.680,64	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 31.269,89
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 486.153,21	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 32.472,58
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 520.229,37	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 34.076,16
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 555.641,85	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 35.412,48
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 592.524,29	\$ 0,00	\$ 1.336.320,00	\$ 0,00	\$ 29.505,94

RESUMEN FINAL	
PAGARE No. 506918	\$10.588.834,00
INTERESES DE MORA	\$ 5.050.874
PAGARE No. 507705	\$ 1.336.320
INTERESES DE MORA	\$ 585.148
DEUDA TOTAL	\$ 10.417.973

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DIECISIETE MILLONES QUINTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$17.561.176.00)**, como valor total del crédito.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de **COMERCIALIZADORA FLORALIA S.A.**, lo anterior para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico carlosauribec@hotmail.com de la parte demandante el

Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2859

RADICADO: 76001-40-003-035-2022-00348-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.29 de hoy 02 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3641

RADICADO: 76001-40-030-035-2020-00585-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

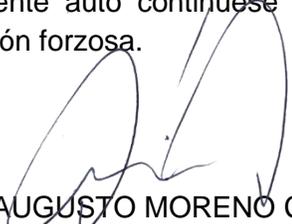
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 28 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.3642

RADICADO: 76001-40-030-035-2022-00217-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

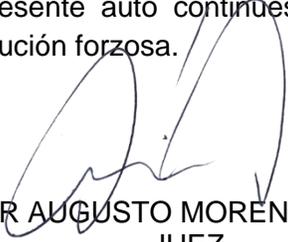
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.029 de hoy 02 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO